

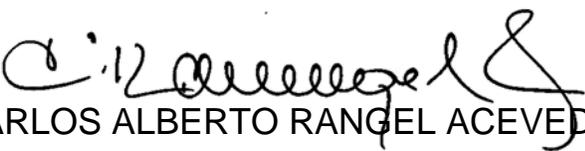
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., trece de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original del pagaré allegado como base de la ejecución se encuentra en poder del demandante.
2. Aclárese el hecho tercero del escrito de demanda, en concordancia con las pretensiones, como quiera que se señala un periodo de mora diferente al de las cuotas pretendidas. (Art. 82, núm. 5)
3. En atención a lo anterior y de ser el caso modifíquense las pretensiones de la demanda. (Art. 82, núm. 4)
4. Aclárese el monto del capital acelerado de conformidad con el plan de pagos allegado. (Art. 82, núm. 4)

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00228